

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS, BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente **691/2025** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **MORALES ACOSTA LIDIA**, DICTÓ UNO AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO EN RELACIÓN CON EL PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el nueve de julio del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. **CONSTE. Ciudad de México, once de julio del dos mil veinticinco.**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Que con esta fecha se da cuenta al C. Juez con los autos principales y con un escrito y anexos que al mismo se acompañan, presentados ante la Oficialía de partes común para juzgados y salas el nueve de julio del año en curso, recibido por éste Juzgado el día siguiente hábil. **CONSTE. Ciudad de México, once de julio del dos mil veinticinco.**

CIUDAD DE MÉXICO, ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **691/2025**.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

- 1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 45 FOJAS.**
- 2. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/69/15-07 BIS.**
- 3. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE CARPETA DE INVESTIGACION FCIN/AOP/T3/00001/15-01 D02.**
- 4. JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO CON UN SOBRE CADA UNO QUE CONTIENE CD'S.**

Se tiene por presentado al Licenciado **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, **una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe**, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvie señalar que dicho acto es personalísimo del mandatario, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2547 del Código Civil.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando **domicilio** que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA PLANTEADA EN LA VÍA ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LIDIA MORALES ACOSTA SU SUCESIÓN, LA QUE DESDE LUEGO DEBE ESTAR REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALBACEA O BIEN POR EL INTERVENTOR JUDICIAL LIC. NICOLAS MORA MONTES, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE DEBE PRACTICARSE EL EMPLAZAMIENTO A DICHA DEMANDADA A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER EL ALBACEA O EL INTERVENTOR JUDICIAL, EN LA MISMA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO;**a quien se le demanda:

A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:

> CALLE SUR 126, NÚMERO 21, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO CALLE 126, MANZANA 101 LOTE 6, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “B”, TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE “PASE A FOLIO REAL 9482555”, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SEÑALADO COMO PEQUEÑA FRACCIÓN DEL LOTE DOCE, LETRA “A” DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE LLAMA “EL TEPETATAL” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL TORO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO COAMALACATITLAN, HOY COLONIA AMÉRICA DE TACUBAYA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS. **Siendo necesario aclarar que mediante plano de lotificación con No. de archivo 144-1, Eco. 3 de fecha noviembre de 1984, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial del entonces Departamento del Distrito Federal, el inmueble descrito presenta afectación por proyecto vial, reduciendo su superficie de 225 METROS CUADRADOS a 172.42 METROS CUADRADOS.**

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada citada con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, **en su calidad de parte demandada**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, **para que su albacea o interventor acrediten con documentación idónea su designación realizada en el Juicio sucesorio intestamentario a bienes de LIDIA MORALES ACOSTA** hoy su sucesión y den contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan los demandados a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PERSONAS AFECTADAS

Asimismo con fundamento en lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene como personas afectadas a los **CC. MARIA GUADALUPE ORTIZ QUINTANA, LUIS NAVA ORTIZ, ARTURO NAVA ORTIZ, GLORIA NAVA ORTIZ, DULCE MARIA RAMÍREZ NAVA, LUIS ANGEL NAVA JIMÉNEZ, KEVIN NAVA JIMÉNEZ y SANDRA HERNÁNDEZ NAVA**, quienes actualmente en compañía de sus familias, ocupan parte del inmueble materia de la presente litis; En consecuencia y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, **se ordena EMPLAZAR** a la demandada citada con las observaciones ya indicadas en líneas superiores, **en su calidad de parte demandada**, en los domicilios que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS MAS(en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para den contestación a la demanda y manifiesten si tienen algún derecho en relación a su posesión y puedan en su caso acreditar dicha calidad, para respetar en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso, conforme a lo establecido por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y dado que la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno les puede llegar a parar perjuicio; por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley de la materia

En otro orden de ideas, para el caso de que no comparezcan los afectados, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y tórnese las mismas al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

PROTOCOLO DE ADULTOS MAYORES

Asimismo y toda vez que de las constancias exhibidas por la Autoridad Ministerial se desprende que en la **afectada MARIA GUADALUPE ORTIZ QUINTANA, tienen más de ochenta años de edad**, razón por la que este Juzgador considera que pertenece al grupo vulnerable de adultos mayores, debido a que sus condiciones de dependencia al núcleo familiar y social pueden causar desigualdad, abuso y discriminación, por lo que es viable considerar que se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de sus derechos, a través de la materialización de los principios de autonomía, autorrealización, equidad y atención diferenciada, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2º, 4º fracciones I, III y V; y, 5º, incisos a), fracciones III, V y VI; y, b), fracciones II, IV y V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México; ya que son prerrogativas con base a las cuales se pretende otorgar la atención diferenciada a los adultos mayores, para brindarle equidad e igualdad en el procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis bajo el rubro, **“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES**. Emitida en la décima época; por los Tribunales Colegiados de Circuito; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.5o.C.5 K (10a.). Página: 1226. con número de Registro: 2003811.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y 11, fracción III, y 28, fracciones I, III y VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el

Distrito Federal, se **ordena ejecutar, como medidas preventivas y de protección**, girar oficio a las dependencias que a continuación se citan, solicitándoles la información y documentación indicada y, hecho que sea, se proveerá lo conducente, en caso de ser necesario:

1. Al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que ordene a quien corresponda realice los estudios en trabajo social necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el mismo este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

3. A la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, a efecto de que proporcione a la parte vulnerable el respaldo legal que garantice su integridad y evite su discriminación, respetando su derecho de heterogeneidad y su derecho a la defensa legal, en caso de que no sea asesorado por algún abogado particular; o, en caso, de que se encuentre asesorado, se asegure que el adulto mayor tenga plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar.

Asimismo deberá ordenar a quien corresponda realice los estudios en trabajo social, en materia socioeconómica necesarios para conocer las condiciones de dependencia familiar y social de la parte vulnerable, que puedan poner en riesgo su capacidad de decisión en el presente asunto; que el adulto mayor este siendo tratado con dignidad, protección, sin discriminación y libre de violencia, dentro de su ámbito familiar involucrado en el presente asunto, a fin de tener mayores condiciones de equidad en el desarrollo de la controversia; y, que los adultos mayores tengan plena certeza jurídica del conocimiento objetivo, completo y justo de sus derechos en litigio, libertad de opinión sobre el mismo y debida defensa legal, que garantice la protección a su patrimonio personal y familiar. Debiendo remitir el informe del resultado respectivo.

Lo que deberán hacer del conocimiento a este juzgado en el término de CINCO DÍAS.

Por lo que procedase a elaborar los oficios antes ordenados y a turnarlos al comisario de la adscripción.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 174, 175 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 188, 189, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se **DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES**:

I.- SE ORDENA LA CUSTODIA del antecedente registral LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “B”, TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE “PASE A FOLIO REAL 9482555” y la custodia en caso de encontrarse materializado del FOLIO REAL 9482555, a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real citado respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164,

169 y demás relativos a su Reglamento; **procédase a girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la inscripción la medida decretada en el antecedente registral LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “B”, TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE “PASE A FOLIO REAL 9482555” y la custodia en caso de encontrarse **materializado del FOLIO REAL 9482555**; lo anterior con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio, se precisa los antecedentes registrales citados pertenecen al bien inmueble identificado como: PEQUEÑA FRACCIÓN DEL LOTE DOCE, LETRA “A” DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE LLAMA “EL TEPETATAL” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL TORO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO COAMALACATITLAN, HOY COLONIA AMÉRICA DE TACUBAYA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS, debiéndose acompañar al oficio ordenado copia certificada del presente proveído.

II.- PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR Y GRAVAR EL BIEN INMUEBLE.

Con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE EXTINCIÓN**, Por lo tanto, como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en: CALLE SUR 126, NÚMERO 21, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO CALLE 126, MANZANA 101 LOTE 6, COLONIA AMÉRICA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11820, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “B”, TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE “PASE A FOLIO REAL 9482555”, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE SEÑALADO COMO PEQUEÑA FRACCIÓN DEL LOTE DOCE, LETRA “A” DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE LLAMA “EL TEPETATAL” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CERRADA DEL TORO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO COAMALACATITLAN, HOY COLONIA AMÉRICA DE TACUBAYA, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE 225 METROS CUADRADOS.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

III.- Asimismo se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble **ASEGURADO, PREVIA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE PONGA EN POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DEL SECRETARIO ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que en términos del artículo 225 de la ley nacional de extinción de dominio, lleve a cabo recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, **DE LA PARTE QUE SE ENCUENTRA ASEGURADA CON MOTIVO DEL CATEO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2015, TRATÁNDOSE DE UN DEPARTAMENTO QUE SE ENCUENTRA EN EL SEGUNDO NIVEL.**

Asimismo dado **que los afectados** CC. MARIA GUADALUPE ORTIZ QUINTANA, LUIS NAVA ORTIZ, ARTURO NAVA ORTIZ, GLORIA NAVA ORTIZ, DULCE MARIA RAMÍREZ NAVA, LUIS ANGEL NAVA JIMÉNEZ, KEVIN NAVA JIMÉNEZ y SANDRA HERNÁNDEZ NAVA, SE ENCUENTRAN OCUPANDO EL RESTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESNETE CONTROVERTIDO, **ES POR LO QUE A LOS MISMOS SE LES DESIGNA COMO DEPOSITARIOS DE LA PARTE QUE ACTUALMENTE OCUPAN, HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA EN EL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE NO TRANSGREDIR DERECHOS**

POSESORIOS, POR LO QUE A DICHOS DEPOSITARIOS SE ORDENAR NOTIFICÁRSELES PERSONALMENTE SU DESIGANCIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio en ninguna forma de las permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma alguna la propiedad e igualmente se le prohíba constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de Litis. Correspondiéndoles como depositarios la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber qué única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación, al inmueble objeto de la Litis.

Al caso que nos ocupa, le es aplicable el criterio federal localizable a través del registro digital 162836, epígrafe **“EXTINCIÓN DE DOMINIO. Justicia Ciudad de México COORDINACIÓN GENERAL DE ACUSACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”**

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo previsto por el ordinal 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la anotación preventiva de la demanda y del presente proveído en **EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida provisional en el antecedente registral LIBRO SECCIÓN 1ª SERIE “B”, TOMO 85, VOLUMEN CONTRATOS PRIVADOS, FOJA 108, PARTIDA 118, EL CUAL CUENTA CON SELLO AL MARGEN DE “PASE A FOLIO REAL 9482555” Y EN SU CASO, DE ENCONTRARSE MATERIALIZADO EL FOLIO REAL 9482555, TAMBIEN SEA ORDENADA LA MEDIDA PROVISIONAL EN EL MISMO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL AUTO QUE ORDENE DICHA MEDIDA.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a las partes, para que cumplan con el principio de lealtad procesal y los principios de buena fe y probidad procesales, los que deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo, lo anterior acorde a la Jurisprudencia localizada mediante el Registro digital: 2018319, epígrafe **“LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN”**

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Se requiere a ambas partes para que, la actora proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Teleg, MSN o lo que en su caso utilicen, y la demandada al dar contestación a la demanda incoada en su contra, de cumplimiento a lo anterior, ello con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

A V I S O S

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado **José Alberto Martínez Frago**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO